CÓDIGO 101



MÓDULO JURÍDICO

GUARDA RURAL



CÓDIGO 101

MODULO DE LEGISLACIÓN GUARDA RURAL

ÍNDICE

TEMA 1.- DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA 2.- DERECHO CIVIL

TEMA 3.- DELITOS SOBRE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO E INCENDIOS FORESTALES

TEMA 4.- DERECHO PENAL

TEMA 5.- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

TEMA 6.- DERECHO PROCESAL PENAL

TEMA 7.- DERECHO ADMINISTRATIVO ESPECIAL

DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA: PREAMBULO, TITULO PRELIMINAR, DE LOS DERECHOS Y DEBERES PUNDAMENTALES, ART. 15 AL 25, TITULO II DE LA CORONA ART. 66 TITULO IV (DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN (97,98) TITULO VI.- DEL PODER JUDICIAL (117) TITULO VII DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO (137)

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978:

Introducción: Tras la muerte de Franco el 22 de noviembre de 1975, un nuevo sentido de la democracia se imponía. El pueblo español después de 40 años de dictadura, precisaba un cambio en la convivencia de sus ciudadanos y ese cambio se llevo a cabo a través de la **ley para la reforma política de 4 de enero de 1977;** (con el objetivo de realizar una transición de un régimen autoritario a un régimen democrático); la cual termino con la celebración de las primeras elecciones libres y democráticas el 15 de marzo de 1977.

De estas elecciones salió, lo que se le llamo **Cortes Constituyentes;** cuya principal misión era elaborar una nueva constitución, para que esta fuera el marco de convivencia de todos los ciudadanos españoles.

La constitución de 1978; es la ley de leyes, la norma de normas y el marco de convivencia de los ciudadanos.

El 31 de octubre de 1978 se aprobó la constitución por las Cortes Generales en sesión conjunta, el **6 de diciembre de 1978** el pueblo español la ratifico en referéndum y el **27 de diciembre** fue sancionada por su majestad el rey entrando en vigor el **29 de diciembre** del mismo año.

La constitución española diseño un estado de la forma que sigue:

Pluralista.

Unitario.

De Monarquía Parlamentaria ya que ostenta un rey y un parlamento.

De economía de mercado en virtud del art. 38 de la C.E.

Entre otras corresponden al rey las siguientes funciones en virtud del art. 62 C.E:

-Sancionar y promulgar las leyes.

-Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en las Constitución.
Proponer al candidato a presidente del Gobierno y en su caso, nombrarlo, así como poner fin a sus funciones en los términos previstos en las Constitución.

-Nombrar y separar a los miembros del Gobierno a propuesta de su presidente.

Los organismos fundamentales del Estado en virtud de la CE, mirando siempre la división de poderes son:

Poder Legislativo: Que encarnan las Cortes Generales o Parlamento y su función es la de elaborar y aprobar las leyes.

Poder Ejecutivo: Que encarna el Gobierno. Su misión es hacer cumplir las leyes y dirigir la administración pública.

Poder Judicial: Lo constituyen los jueces y magistrados independientes. Resuelven los conflictos que surjan entre los ciudadanos y entre estos y el Estado aplicando la ley e impartiendo justicia.
Estos poderes son independientes entre sí y nadie tiene poder sobre otro.

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

ESTRUCTURA: La constitución española se estructura en un preámbulo un título preliminar y diez títulos más; cuatro disposiciones adicionales, nueve disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

PREÁMBULO:

TÍTULO PRELIMINAR (ART. 1 AL 9)

TÍTULO I.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES (10; 55)

CAP.I.- DE LOS ESPAÑOLES Y DE LOS EXTRANJEROS. (11; 13)

CAP.II.- DERECHOS Y LIBERTADES (14; 38)
SEC. I.- DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS (14;29)
SEC. II.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS (30; 38)

CAP.III.- DE LOS PRINCÍPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA SOCIAL Y ECONÓMICA (39; 52)

CAP.IV.- DE LAS GARANTÍAS DE LAS LIBERTADES Y DERECHOS FUNDAMENTALES (53; 54)

CAP. V.- DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y LIBERTADES (55)

-Suspensión general

-Suspensión individual

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

TITULO II.- DE LA CORONA (56; 65)

TITULO III.- DE LAS CORTES GENERALES (66; 96)

CAP. I.- DE LAS CÁMARAS (66; 80)

CAP. II.- DE LA ELABORACIÓN DE LEYES. (81;92)

CAP III.- DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES (93;96)

TITULO IV.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN (97, 107)

TITULOV.- RELACIONES ENTRE EL GOBIERNO Y LAS CORTES (108; 116)

TITULO VI.- DEL PODER JUDICIAL (117; 127)

TITULO VII.- ECONOMÍA Y HACIENDA (128; 136)

TITULO VIII.- DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO (137;158)

CAP I.- PRINCIPIOS GENERALES (137; 139)

CAPII.- DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL (139; 142)

CAP III.- DE LAS CCAA (143; 158)

TITULO IX.- DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (159; 165)

TITULO X.- DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL (166, 169).

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

PREÁMBULO Exposición de valores y principios.

TITULO PRELIMINAR (ART. 1 AL 9)

Art. 1**.-** 1.- España se constituye en un estado social democrático y de derecho cuyos valores fundamentales de su ordenamiento jurídico son la **libertad, la justicia**, **la igualdad y el pluralismo político.**

1.2.- La soberanía nacional reside en el **pueblo español** del que emanan los poderes del estado.

1.3.- La forma política del estado español es la **monarquía parlamentaria.**

Art. 2.- La Constitución se fundamenta en la indisoluble unidad de la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la **autonomía** de las nacionalidades y regiones que la integran y la **solidaridad** entre todas ellas.

Art. 3.- 1.- El **castellano** es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
2.- Las demás lenguas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus estatutos.
3.- La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección.

Art. 4.- La bandera de España está formada por tres franjas horizontales, roja, amarilla y roja, siendo la amarilla de doble anchura que cada una de las rojas.
2.- Los estatutos podrán reconocer banderas y enseñas propias de las comunidades autónomas. Estas se utilizaran junto a la bandera de España en sus edificios públicos y en sus actos oficiales.

Art. 5.- La capital del Estado es la **villa de Madrid**.

Art. 6.- Los **partidos políticos** expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y su funcionamiento deberán de ser **democráticos.**

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

Art. 7.- **Los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales** contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios. Su creación y el ejercicio de su actividad son libres dentro del respeto a la Constitución y a la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán de ser **democráticos.**

Art. 8.- 1.- Las Fuerzas Armadas, constituidas por el **Ejército de Tierra, la Armada** y el **Ejército del Aire**, tienen como misión garantizar la soberanía e independencia de España, defender su integridad territorial y el ordenamiento constitucional.

2.- Una ley orgánica regulara las bases de la organización militar conforme a los principios de la presente Constitución.

Art.9 1.- Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

2.- Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

3.- La Constitución garantiza el principio de **legalidad,** la **jerarquía normativa**, la **publicidad de normas**, **la irretroactividad** de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la **seguridad jurídica**, la **responsabilidad** y la **interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.**

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

CAP. II.- DERECHOS Y LIBERTADES (14; 38)

SEC. I.- DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LIBERTADES PÚBLICAS (14; 29)

Art. 14.- **Los españoles son iguales ante la ley**, sin que puede prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Art. 15.- Todos tienen **derecho a la vida** y a la integridad física y moral, sin que en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

Art. 16.- 1.- Se garantiza la **libertad ideológica, religiosa y de culto** de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden publico protegido por la ley.
2.- Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.
3.- Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Art. 17.- 1.- Toda persona tiene **derecho a la libertad y la seguridad.** Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma prevista en la ley.

2**.- La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos**, y, en todo caso, en el **plazo máximo de 72 horas,** el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3.- **Toda persona detenida debe ser informada** de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, **de sus derechos y de las razones de su detención,** no pudiendo ser obligada a declarar. **Se garantiza la asistencia de abogado** al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca.

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

4.- La ley regulara un procedimiento de **habeas corpus** para producir la **inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente**. Asimismo por ley se determinara el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

Art. 18.- 1.- Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2.- **El domicilio es inviolable.** Ninguna entrada o registro podrá hacerse en el sin **consentimiento de su titular, o resolución judicial**, **salvo en caso de flagrante delito.**

3.- Se garantiza el secreto de las comunicaciones y, en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial.

4.- La ley limitara el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 19.- Los españoles tienen derecho a elegir **libremente su residencia y a circular por el territorio nacional.** Asimismo tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.

Art. 20.- 1.- Se reconocen y protegen los siguientes derechos:

a/ **La ley regulara el derecho a la claúsula de conciencia y al secreto profesional a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción.**

b/ A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica.
c/ A la libertad de cátedra.
d/ A comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. en el ejercicio de estas libertades.

2.- El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa.

3.- La ley regulara la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizara el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España.

4.- Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Titulo en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.

5.- Solo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial.

Art. 21.- 1.- Se reconoce el **derecho de reunión** pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitara autorización previa.

2.- En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que solo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de **alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.**

Art. 22.- **Se reconoce el derecho de asociación.**

2.- Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.

3.- Las asociaciones constituidas al amparo de este artículo deberán inscribirse en un registro a los solos efectos de publicidad.

4.-Las asociaciones solo podrán ser disueltas o suspendidas en sus actividades en virtud de resolución judicial motivada.

5.- **Se prohíben las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar**.

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

Art. 23.- 1.- Los ciudadanos tienen el **derecho a participar en los asuntos públicos**, directamente o a través de sus representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal.

2.- Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las leyes.

Art. 24.- Todas las personas tienen derecho a obtener la **tutela efectiva de Jueces** y **Tribunales** en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que ningún caso pueda producirse indefensión.

2.- Asimismo todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso publico sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia. La ley regulara los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

Art. 25.- 1.- Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.

2.- Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozara de los derechos fundamentales de este capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, se tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como el acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

3.- La administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad. (**Este es el principio de legalidad penal).**

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

TITULO II DE LA CORONA:

El rey es el Jefe del Estado, arbitro y moderador de las instituciones del Estado. La persona del rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad.

TITULO III DE LAS CORTES GENERALES:

Las Cortes Generales están compuestas por la cámara alta (El Senado) y por la cámara baja (El Congreso). La Unión de las dos es la que forman las Cortes Generales.

En la actualidad el Congreso se compone de 350 Diputados, en tanto que el Senado, además de 4 senadores por provincia, está integrado por los representantes insulares, así como los que designen las comunidades autónomas.

TITULO IV.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN*:*

El Gobierno dirige la política interior y exterior y da las directrices políticas pertinentes y está compuesto por el presidente y sus ministros y vicepresidentes si los hay.
Por otro lado la Administración, está regida por los principios de ***eficiencia, eficacia, jerarquía, desconcentración y descentralización.***

TITULO VI.- DEL PODER JUDICIAL:

En este título diremos que los órganos que juzgan y ejecutan lo juzgado son los JUZGADOS Y TRIBUNALES, que están compuestos por Jueces y Magistrados.

El órgano de gobierno del Poder Judicial es el ***CONSEJO GENERAL*** *DEL* ***PODER JUDICIAL*** *que está compuesto por 20 miembros, de los cuales se elige a su presidente.*

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

TITULO VIII.- DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO*:*

Este título se compone de tres capítulos, el primero el de Principios Generales, el segundo de la Administración Local y el tercero de las Comunidades Autónomas.

PRINCIPIOS GENERALES*:*
Dice que el estado está compuesto por Municipios Provincias y las Comunidades Autónomas que se constituyan, después consagra el principio de Solidaridad entre las diferentes Comunidades Autónomas, para terminar con el principio de libre circulación y de residencia entre todo el territorio nacional

DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL:

MUNICIPIO:
Define municipio como órgano de participación básica del ciudadano en los asuntos públicos, con personalidad jurídica plena y con autonomía para la gestión de sus propios intereses. El gobierno y administración municipal corresponde a los Ayuntamientos que a la vez están compuestos por el Alcalde y los Concejales.

PROVINCIAS*:*
Es una agrupación de municipios lo que componen la provincia, con personalidad jurídica propia, para la gestión de sus propios intereses. El Gobierno de la provincia corresponde a las Diputaciones Provinciales, Cabildos en Canarias y a los Consejos en las Islas Baleares.

DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:
Nos indica la forma de la creación de una comunidad autónoma y nos indica tres vías para llegar a la autonomía, la primera la del art. 143 o vía lenta, después la del 144 por interés general para terminar con la vía del 151 o vía rápida.
También nos indica de las instituciones que tendrán las comunidades autónomas en virtud de su vía de acceso a la autonomía.

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

DERECHO CIVIL

TEMA 2.- CLASIFICACIÓN DE BIENES. LA PROPIEDAD. USUFRUCTO. USUFRUCTO EN GENERAL. SERVIDUMBRES.

Concepto legal del bien: Son todos aquellos objetos que son, o pueden ser propiedad de alguien.
Cuando son bienes de uso público (pertenecientes al Estado a las CCAA y a los ayuntamientos) estos bienes, no puede ser motivo de comercio, pero en los demás casos si se puede, comprar, vender, arrendar, cambiar, prestar, regalar etc.

CLASIFICACIÓN DE BIENES

-Bienes inmuebles y bienes muebles.

-Bienes de dominio público y de propiedad privada.

- Bienes de las provincias y los pueblos. Bienes de uso público y bienes patrimoniales.

BIENES INMUEBLES Y MUEBLES: "Todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación, se consideran como bienes muebles o bienes inmuebles

Bienes Inmuebles: “Son todas aquellas cosas que están fijas en un lugar y que no pueden ser trasladadas a otro sin que, ellas mismas, o el sitio al que se encuentran unidas, sufran menoscabo o deterioro”.

-Las tierras o edificios, caminos y construcciones de todo género adheridas al suelo.

-Los árboles y plantas y los frutos pendientes, mientras estuvieren unidos a la tierra o formasen parte integrante del inmueble.

-Las estatuas, relieves pinturas u otros objetos de uso u ornamentación, colocados en edificios o heredades.

-Todo lo que este unido a un inmueble de una manera fija, de suerte que no pueda separarse de él; sin quebrantamiento de la materia o del objeto.

-Las máquinas, instrumentos o utensilios destinados por el propietario de la finca a la explotación de la misma.

-Los abonos destinados al cultivo.

-Las minas, canteras y escóriales, mientras su materia permanezca unida al yacimiento.

-Los diques y construcciones en el mar.

Bienes muebles: Son todos aquellos bienes que no estén incluidos en los bienes inmuebles y que puedan ser trasladados de un sitio a otro sin sufrir menoscabo ni deterioro.

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y DE PROPIEDAD PRIVADA

Bienes de Dominio Público: Son los destinados al uso público (caminos, canales, ríos, torrentes, puertos y puentes construidos por el Estado; las riberas playas, radas y otros análogos).
Los que pertenecen privativamente al Estado, sin ser de uso común, (murallas, fortalezas y demás obras de defensa del territorio, las minas etc.).

BIENES DE LAS PROVINCIAS Y DE LOS PUEBLOS:

Este tipo de bienes se dividen en Bienes de uso Público y Bienes Patrimoniales.

Bienes de uso Público: Son los caminos provinciales y los vecinales, las plazas, calles, fuentes y aguas públicas los paseos y obras públicas de servicio general, costeadas por los pueblos o provincias.

Bienes Patrimoniales: Los bienes patrimoniales son de propiedad privada de las provincias o pueblos y no están destinados al uso público ni a ningún servicio provincial.

CONCEPTO DE PROPIEDAD: "**Es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que los establecidos en las leyes".**

ALCANCE: El propietario puede; gozar y disfrutar plenamente de la propiedad, disponer de ella (venderla, arrendarla, regalarla, destruirla) reivindicarla.

LÍMITES: Como en el concepto de propiedad define el propietaria podrá disfrutarla con las limitaciones descritas en las leyes, que en estos casos; es cuando el terreno cumpla una función social; o pueda ser expropiada por interés general**.**

-Relaciones de vecindad: Supone una serie de limitaciones a sus titulares para un mejor ejercicio de sus derechos.

-Derecho de uso inocuo: Es cuando alguien hace uso de una propiedad ajena. El propietario puede excluir a esta persona de este aprovechamiento por insignificante que sea.

-Responsabilidad por razón de dominio: Si el propietario no impide daños a terceros, en la construcción o daños o cuidado de cosas, tiene la obligación de reparar el daño causado.

MODOS DE ADQUIRIR UNA PROPIEDAD: La propiedad se adquiere a través de; contrato de compra-venta, por herencia, por donación o regalo. Pero las cosas que carecen de dueño, se puede adquirir por ocupación. Hoy en día las cosas que carecen de dueño son la caza y la pesca y el tesoro oculto.

CONCEPTO DE USUFRUCTO: Es un derecho real de goce o disfrute de una cosa ajena. El usufructuario tiene la posesión, pero no la propiedad, puede utilizarla y disfrutarla pero no es su dueño.
No podrá enajenarla, ni disminuirla sin el consentimiento del propietario.
El propietario “desnudo” está desprovisto de las facultades más importantes del derecho de la propiedad.

Derecho del Usufructuario entre otros:

-Tendrá derecho a percibir todos los frutos naturales industriales y civiles, de los bienes usufructuados. Será considerado como extraño en los tesoros encontrados.

-Los frutos naturales o industriales, pendientes al tiempo de comenzar el usufructo pertenecen al usufructuario
Los pendientes al tiempo de extinguirse el usufructo pertenecen al propietario.
Si arrendara las tierras y se extinguiera el usufructo, recibirá el o sus heredades la parte proporcional

-Los frutos civiles se entienden por percibido día por día, y pertenecen al usufructuario en proporción al tiempo que dure el usufructo.

- Tiene el derecho de disfrutar del aumento que reciba por accesión la cosa usufructuada, de las servidumbres que tenga a su favor, y en general de todos los beneficios inherentes a la misma.

-El usufructuario de viñas y olivares u otros árboles podrá aprovecharse de los pies muertos, y aun de los tronchados o arrancados por accidente, con la obligación de reemplazarlos por otros.
- Si por catástrofe o siniestro extraordinario hubiera gran cantidad de pies muertos, y tronchados y arrancadas el usufructuario puede dejárselo al propietario que le dejará el suelo limpio.

-El usufructuario de un monte podrá disfrutar todos los aprovechamientos que este pueda producir según su naturaleza,

-El usufructuario podrá compensar los desperfectos de los bienes con las mejoras que en ello hubiese hecho.

-El propietario de bienes en que otro tenga el usufructo, podrá enajenarlos, pero no alterar su forma ni sustancia, ni hacer en ellos nada que perjudique al usufructuario.

Obligaciones del usufructuario

-A formar con el propietario, inventario de todos los bienes, haciendo tasar los muebles y describiendo el estado de los inmuebles.
A prestar fianza, comprometiéndose a cumplir las obligaciones que le correspondan con arreglo a esta sección**.**

-El usufructuario podrá ser dispensado de realizar inventario, cuando nadie salga perjudicado.

-Prestada la fianza, tendrá derecho a todos los productos desde el día en que, conforme al título constitutivo del usufructo debió comenzar a percibirlos.

- El usufructuario deberá cuidar las cosas dadas en usufructo como un buen padre de familia.

- El usufructuario que diera en arrendamiento su derecho de usufructo será responsable del deterioro del bien.

-El usufructuario está obligado a hacer las reparaciones ordinarias que necesiten las cosas dadas en usufructo.

-Las reparaciones extraordinarias sean de cuenta del propietario. El usufructuario está obligado a darle aviso, cuando fueran reparaciones urgentes.

- Las contribuciones que durante el usufructo se impongan directamente sobre el capital, serán de cargo del propietario.

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

MODOS DE EXTINGUIRSE EL USUFRUCTO:

-Por muerte del usufructuario.

-Por expirar el plazo por que se constituyo, o cumplirse la condición resolutoria consignada en el titulo constitutivo.

-Por la reunión del usufructo y la propiedad en una misma persona.

-Por la renuncia del usufructuario.

-Por la resolución del derecho del constituyente.

-Por prescripción.

LAS SERVIDUMBRES: Es un gravamen impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño.

Predio Dominante; Es el inmueble o finca a favor de quien está constituida la servidumbre, (se beneficia de la misma)

Predio Sirviente: Es el inmueble o finca que soporta el gravamen (la carga) de la servidumbre.

Las servidumbres pueden ser:

"**legales"** (las que te obligan las leyes) y

"voluntarias" que son firmadas por los dueños de los predios.

SERVIDUMBRES LEGALES:

Servidumbres en materia de aguas.

-De descenso natural de las aguas.

-De riberas.

-De estribo de presa.

-De saca de aguas

-De abrevadero.

-De acueducto.

-De parada y partido**.**

Servidumbres de paso de ganados cañada.

-Cordel

-Vereda etc.

-Abrevadero

-Descansadero

-Majada

Servidumbres de medianería

Servidumbres de luces y vistas

Servidumbres de desagüe:

-De tejados

-De patio o corral

Servidumbres de distancia.

SERVIDUMBRES VOLUNTARIAS: Se realizan en escritura pública y se inscriben en el registro de la propiedad.

-A favor de edificios

-De pastos y de comunidad de pastos.

-Otras que se acuerden.

TEMA 3.- DELITOS SOBRE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO Y DELITOS DE INCENDIOS FORESTALES.

DELITOS CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Art. 319.- Se impondrá penas de prisión y multa e inhabilitación especial para cargo u oficio; a los promotores constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos no autorizados en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan lega o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico histórico o cultural.
También se impondrán las mismas penas a los promotores constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras en el suelo no urbanizable.
Los jueces podrán ordenar, la demolición de la obra y su vuelta al estado original.

Art.320.- La autoridad o funcionario público que cometa prevaricación, en planeamiento, proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación, construcción o edificación o la concesión de licencias contrarias a las normas de ordenación, será sancionado con prisión y multa.
La autoridad o funcionario público que cometa prevaricación, en planeamiento, proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación, construcción o edificación o la concesión de licencias contrarias a las normas de ordenación, dentro de un órgano colegiado. será sancionado con prisión y multa.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO HISTÓRICO

Art. 321.- Los que derriben o alteren edificios singularmente protegidos por su interés histórico, artístico, cultural y monumental serán castigados con prisión y multa.
Los Jueces y Tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la reconstrucción o restauración de la obra, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe.

Art. 322.- La Autoridad o Funcionario Público que, a sabiendas de su injusticia (prevarique) haya informado favorablemente de proyectos de derribo o alteración de edificios catalogados en el artículo anterior; será castigado con penas de prisión o multa
Con las mismas penas se castigara a la Autoridad o Funcionario Público de un órgano colegiado e incurra en conductas tipificadas en el párrafo anterior.

Art. 323.- Se castigara con prisión al que cause daños en archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico o bienes de valor histórico científico, cultural o monumental.
El Juez podrá ordenar a su autor, la reparación del daño**.**

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

Art. 324.- El que por imprudencia grave cause daños, en cuantía superior a 400 euros, en un archivo registro, museo, biblioteca centro docente o gabinete científico o yacimientos arqueológicos será castigado con penas de multa de tres a 18 meses.

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

> **"**Será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años el que, contraviniendo las Leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramiento, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo a las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluida el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales".

Si el riesgo de grave perjuicio fuese para la salud de las personas, la pena de prisión se impondrá en su mitad superior.

DELITOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA FAUNA.

Con la entrada del Código Penal; la ley de Caza de 1970 queda considerada como infracciones administrativas.
No obstante este nuevo Código penal tipifica como delitos lo que sigue:

DESTRUCCIÓN DE LA FLORA

El que con grave perjuicio para el medio ambiente corte, tale, queme, arranque, recolecte o efectué tráfico ilegal de alguna especie o subespecie de flora amenazada o destruya o altere gravemente su hábitat; prisión y multa.

SUELTA DE ESPECIES DE FLORA Y FAUNA

Art. 333.- El que introdujera o liberare especies de flora o fauna no autóctona, de modo que perjudique el equilibrio biológico, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de flora o fauna, será castiga con prisión o multa y en todo inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años.

CAZA Y PESCA DE ESPECIES AMENAZADAS

El que cace o pesque especies amenazadas, dificulte la reproducción o migración de las especies o destruya o altere gravemente su hábitat será castigado con prisión e inhabilitación especial para profesión u oficio.
Se castigara en su mitad superior, si las especies están amenazadas de extinción.

EMPLEO DE VENENO O EXPLOSIVOS

El que sin estar autorizado emplee para la caza o pesca, veneno, o medios explosivos; o elementos de similar destrucción para la flora o fauna será castigado con prisión y multa. Si el daño causado fuera de notoria importancia se impondrá la pena en su mitad superior.

RETIRADA DE LA LICENCIA

El que maltrate a un animal domestico o amansado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud, será castigado de tres meses a un año de prisión y retirada de licencia de comercio e inhabilitación de uno a tres años de profesión u oficio.

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

DELITOS DE INCENDIO

Art.351.- El que provoque un incendio que comporte un peligro para la vida o integridad física de las personas, serán castigados con la pena de prisión de 10 a 20 años.

352.- Los que incendien montes o masas forestales, serán castigados con las penas de prisión y multa.
Si ha existido peligro para las personas se le aplica el 351

357.- El que incendie bienes propios será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, si tuviere propósito de defraudar o perjudicar a terceros, hubiere causado defraudación o perjuicio, existiera peligro de propagación a edificio, arbolado o plantío, ajena o hubiere perjudicado gravemente las condiciones de la vida silvestre, los bosques o los espacios naturales.

DERECHO PENAL

TEMA 4.- LA INFRACCIÓN PENAL: DELITOS Y FALTAS, CAUSAS QUE EXIMEN DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL, CAUSAS QUE ATENUAN LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL, CAUSAS QUE AGRAVAN LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL. PERSONAS CRIMINALMENTE RESPONSABLES DE LOS DE LOS DELITOS Y LAS FALTAS.

El Código Penal es la ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre; modificado por la ley 1/2015, que entra en vigor a partir del 1 de julio de 2015.

DERECHO PENAL: Lo primero que hay que poner claro es que todo supuesto de hecho (acción u omisión) conlleva una pena. No hay pena sin dolo o imprudencia.

CONCEPTO DE DERECHO PENAL: Es el conjunto de normas coercitivas (penas) que se aplican cuando se comete un delito.

EN SENTIDO SUBJETIVO: "ius puniendi" "Es la facultad que tiene el Estado para castigar "(definir los delitos y determinar las penas y sanciones).

EN SENITDO OBJETIVO: " Es el conjunto de normas establecidas por el Estado, que asocian la realización de un delito; como presupuesto de hecho; a la aplicación de penas o medidas de seguridad como principales consecuencias jurídicas.

En virtud del artículo 104 de nuestra constitución española el estado tiene facultad para castigar al ciudadano y se redacta la ley 10/95 de 23 de noviembre, que no es otra que nuestro Código Penal (es el derecho penal en sentido objetivo, la redacción concreta de acciones u omisiones; supuesto de hecho acarrea su pena correspondiente).

La facultad del estado para imponer castigos “idus puniendo” tiene su límite en; carácter del estado social democrático y de derecho como se manifiesta en el art. 1 de la CE. También se mencionan dos principios fundamentales que son el de **PRINCIPIO DE INTERVENCION MINIMA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**

PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA: Nos dice que el Estado intervendrá mínimamente mediante el derecho penal ya que se declara “subsidiario” sobre las demás ramas del derecho. Primero sanciones administrativas, después civiles (resarcimiento del daño) y la intervención penal se realizara como última instancia, de ahí el principio de intervención mínima.

PRINCIPIO DE LEGALIDAD: No puede castigarse a nadie por un delito que previamente no haya sido establecido en una ley. “Legue penal”

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL cuenta con cuatro garantías fundamentales:

GARANTIA CRIMINAL: Son delitos que lo que la ley califica como delitos: Acciones u omisiones dolosas o imprudentes tipificadas en la ley.

GARANTIA PENAL: Se impone la pena fijada en la ley. “No será castigado ningún delito ni falta con pena que no se halle prevista por la ley anterior a su perpetración”.

GARANTIA JURISDICCIONAL: Garantía de jueces y tribunales; (como expresa el art. 24 de la constitución española) solo por sentencia judicial firme.

GARANTIA DE EJECUCIÓN: Las penas privativas de libertad, multas y medidas de seguridad; se desarrollan en la forma expuesta en la ley y en los reglamentos que la desarrollan.

Estos dos principios se recogen en el art. 25 de la Constitución Española que dice “Nadie **podrá ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de realizarse no constituyan delito falta o infracción administrativa en virtud de la legislación vigente en aquel momento.**

CIRCUNASTANCIAS QUE PUEDEN HACER QUE EXISTA O NO DELITO

ERROR INVENCIBLE: Excluye de la responsabilidad criminal. Es un eximente.

ERROR VENCIBLE: La infracción será penada como imprudente; o con la pena inferior de uno o dos grados.

DELITO : Son acciones u omisiones; dolosas o imprudentes tipificadas por la ley (código penal), penadas por la ley. Art.10

ACCIÓN: Es lo que se realiza en un momento dado.

OMISIÓN: La omisión se equiparara a la acción cuando:

a/ Cuando exista una obligación legal de o contractual de actuar. (Policía)

b/ Cuando el omitente haya creado una ocasión de riesgo para el bien jurídicamente protegido mediante una acción u omisión precedente.

DOLO: Es cuando la persona tiene la voluntad o deseo de realizar la acción (quiere hacerlo).

IMPRUDENCIA: Las acciones u omisiones imprudentes solo se castigan cuando así lo exprese la ley. No hay voluntariedad de realizar el hecho; pero se ha producido el resultado.

TIPICA: Es que se encuentra escrito en la ley. (Código Penal).

ANTIJURÍDICA: Que esta fuera de la ley.

GRADOS DE EJECUCIÓN DEL DELITO:

ACTOS PREPARATIVOS O FASE INTERNA:

CONSPIRACIÓN: Es cuando dos o más personas se conciertan para preparar un delito.

PROPOSICIÓN: Es cuando una persona propone a otra o más personas la ejecución de un delito que tenía pensado cometer.

PROVOCACIÓN: Cuando se incita por medio de imprenta, radiodifusión, u otro medio de difusión a la perpetración de un delito. Si la provocación le sigue la perpetración será castigo como "inducción".

APOLOGIA: Es la exposición de ideas o doctrinas que ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor.

ACTOS PREPARATIVOS EN FASE EXTERNA:

TENTATIVA: Puede ser acabada e inacabada. La primera es el momento delictivo en que el sujeto da principio al ejercicio del delito. Puede ser completa o imperfecta en virtud se haya cumplido el plan establecido o no. Respecto a la segunda el autor no puede llevar a cabo todos los actos de ejecución pero por motivos ajenos a su voluntad.

DESESTIMIENTO: Quedara exento de responsabilidad, quien evite voluntariamente la consumación del delito que iba a ejecutar.

CONSUMACIÓN: Es cuando el autor ha conseguido sus propósitos.

ARREPENTIMIENTO: Es aquel que se arrepiente de los actos que ya ha consumado. No es inimputable pero se le atenúa la pena.

LA AUTORIA Y PARTICIPACIÓN

AUTOR: Art.28.- Son autores; los que realizan el hecho por si solos, conjuntamente o por medio de otro del que se sirven como instrumento. También son considerados autores los que inducen directamente a otro u otros a ejecutarlo o los que cooperan en su ejecución con un acto sin el cual no se hubiera efectuado. Dentro de la autoría existen dos ramas:

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

AUTOR

AUTOR INMEDIATO: Es la persona que comete por sí misma el delito.

AUTOR MEDIATO: Corresponde a la persona que realiza un hecho utilizando a otra persona como instrumento, la cual no es consciente de la trascendencia de sus actos.

COAUTORIA: Se consideran a más de una persona las causantes de la ejecución inmediata de un hecho común, siendo toda pieza importante para llevar a cabo la ejecución del mismo.

INDUCCIÓN: El inductor es aquel que determina a otra persona, directa y eficazmente, a cometer un delito.

COOPERACIÓN NECESARIA: Es la persona que coopera en la ejecución de un hecho con un acto sin el que no se podría haber efectuado dicho hecho. (padre que le presta al hijo el coche).

COMPLICIDAD: Se diferencia de la cooperación necesaria, principalmente, porque la contribución del cómplice con el delito es de mera ayuda, auxilio, que es útil para la ejecución del plan. Cooperan en la ejecución con acto sin el cual no se habría efectuado con actos anteriores o simultáneos.

ENCUBRIDOR: Se llama encubridor a la persona que hace desaparecer el arma con el que se ha cometido el delito, o el que hace desaparecer el cuerpo del delito (ej. El cadáver). También al que pueda esconder una mercancía robada.

RECEPTACIÓN: Es la persona que ha sabiendas que una mercancía es robada, la compra.

CAUSAS QUE MODIFIQUEN LA RESPONSABILIDAD PENAL

CAUSAS EXIMENTES DE LA RESPONSABILIDAD,-No hay responsabilidad alguna.

1.- Menores de edad. Los menores de 18 años y hasta catorce y estarán exentos de responsabilidad penal, acogiéndose a la ley 5/2000 de responsabilidad penal del menor.

2.- Padecer anomalía o alteración psíquica y que no se tenga una percepción clara de la realidad (esquizofrénicos).

3.- Intoxicación por diversas sustancias, siempre que no se haya buscado para cometer la infracción penal.

4.- Alteración grave de la conciencia de la realidad.

5.- Legitima defensa; se tiene que dar los siguientes requisitos:

a/ Necesidad racional del medio utilizado para impedirla o repelerla.

b/ Falta de provocación suficiente por parte del defensor

c/ Agresión ilegitima.

6.- Estado de necesidad.

7.- Miedo insuperable.

8.- Obediencia debida (actuar en nombre de oficio o cargo).

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES.- Son circunstancias que bajan la pena impuesta, la reducen en tiempo.

1.- Cuando no concurran las causas que permitan eximir de responsabilidad.

2.- La adicción a las sustancias mencionadas anteriormente (bebidas alcohólicas o estupefacientes), siempre que estas sustancias no le permitan comprender la ilicitud del hecho.

3.- Obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebato, obcecación.

4.- Haber procedido el culpable, a confesar la infracción a las autoridades.

5.- Haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado.

6.- La dilación del procedimiento siempre que sea por culpa de la administración.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.- Son circunstancias que hacen mayor la pena.

1.- Ejecutar el hecho con alevosía: No dar la oportunidad a defenderse a la otra persona y asegurarla.

2.- Ejecutar el hecho mediante disfraz, con abuso de superioridad o aprovechando las circunstancias del lugar.

3.- Ejecutar el hecho mediante, precio, recompensa o promesa.

4.- Cometer delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación.

5.- Aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima. Ensañamiento.

6.- Obrar con abuso de confianza.

7.- Prevalecerse de carácter público que tenga el culpable

8.- Ser reincidente.

CIRCUNSTANCIA DE PARENTESCO: Puede agravar o atenuar el delito en virtud de la relación que se mantenga con la víctima.

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA INFRACCIÓN PENAL:

En función a su naturaleza y duración los delitos se clasifican en graves, las que el código penal sanciona con pena grave, delitos menos graves (las que el código penal sanciona con penas menos graves) y delitos leves (las que la ley sanciona con pena leve).

DE LAS PENAS Y SUS CLASES: Las penas que pueden imponerse en virtud a este código, bien con carácter principal o como accesorias, son privativas de libertad, privativas de otros derechos y multa.

Son penas graves entre otras:

1/ La prisión permanente revisable
2/ La prisión superior a 5 años.
3/ La inhabilitación absoluta.
4/ Las inhabilitaciones especiales superior a 5 años.
5/ La suspensión de empleo o cargo público por tiempo superior a 5 años.
6/ La privación del derecho a conducir por tiempo superior a 8 años
7/ La privación de tenencia y porte de armas por tiempo superior a 8 años.
8/ El desterramiento por tiempo superior a 5 años.
9/ La prohibición de acercarse a la víctima o familiares por tiempo superior a cinco años.
10/La prohibición de comunicarse con la victima por un tiempo superior a cinco años
11/ La privación de la patria potestad.

Son penas menos graves entre otras:

1/ La prisión de tres meses hasta cinco años.
2/ Las inhabilitaciones especiales hasta 5 años.
3/ La suspensión de empleo o cargo público hasta cinco años.
4/ La privación de tenencia de armas de 1 día a 8 años
5/ La prohibición de acercarse a la víctima de 6 meses a 5 años
6/ La multa de más de tres meses
7/ Trabajos en beneficio de la comunidad de 31 días a 1 año**.**

Son penas leves entre otras:

1.-La privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres meses a un año.
2.-La privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres meses a un año.
3.- La privación del derecho a residir en determinados lugares o acudir a ellos, por tiempo inferior a seis meses.
4/ La prohibición de aproximarse a la victima de un mes a 6 meses.

Son penas privativas de libertad:

-La prisión permanente revisable

-La prisión

-La localización permanente

-La responsabilidad personal subsidiaria por impago de multa**.**

Estas penas se cumplirán en el centro penitenciario mas cercano, de la residencia de la persona condenada.

DELITOS MAS FRECUENTES .-

Lo primero que hay que decir es que por la comisión de un delito se detiene siempre y por la comisión de delitos leves; nunca se detiene; salvo que la persona que la ha cometido no tenga domicilio conocido o a juicio del agente de poca seguridad de que el infractor se presente ante el Juez.

A pesar de que en la modificación del Código Penal en la ley 1/2015 desaparecen las faltas se siguen manteniendo en la Ley de Enjuiciamiento Criminal; se cambia falta por delito leve.

En un segundo término hay que comentar que los delitos y las faltas se establecen en el Código Penal Ley Orgánica 23 de Noviembre de 1995 y todos los artículos que se citan a continuación los delitos y las penas se establecen en la citada ley.

DEL HOMICIDIO Y SUS FORMAS

Art. 138 HOMICIDIO.- El que matare a otro será castigado con la pena de 10 a 15 años. Los hechos se castigaran con pena superior en grado en los siguientes casos:

Cuando se realicen contra un agente de la autoridad.

Art. 139.- ASESINATO.- Será castigado con la pena de prisión de 15 a 20 el que cometa asesinato.

Para que sea asesinato tiene que concurrir una de las tres causas siguientes:

ALEVOSIA: Es no dar a la otra persona la oportunidad de defenderse, asegurarla.

PRECIO RECOMPENSA O PROMESA: Es por ejemplo el asesinato de un sicario.

ENSAÑAMIENTO: Es cuando deliberadamente, e inhumanamente aumenta el dolor del ofendido o de la víctima.

Para facilitar la comisión de otro delito o evitar que se descubra.

-Cuando en un **asesinato** concurra **más de una causa** de las anteriores se impondrá la pena en su mitad superior**.**

Art.140.-El asesinato será castigado con la pena de prisión permanente revisable cuando concurra alguna de las siguientes causas:

1º Que la víctima sea menor de 16 años, o se trate de persona especialmente vulnerable por su edad, enfermedad o discapacidad.

2º Que el hecho fuera seguido de un delito contra la libertad sexual; que el autor hubiere cometido contra la víctima.

3º Que el delito lo hubiese cometido una perteneciente a una organización terrorista.

La persona que asesinara a dos o más personas también se le impondrá la pena de prisión permanente revisable.

Art. 142.- El que por **imprudencia grave** causare la muerte de otro será condenado de uno a cuatro años (Ej. Sillita del coche del niño, o niño sin casco, o puñetazo y que la persona se dé un golpe en la cabeza y le provoque la muerte, vehículo a motor, imprudencia con arma de fuego).

Art. 143.- **SUICIDIO.-** El que induzca a otro a suicidarse será castigado con penas de prisión; se atenúa cuando se coopere con actos necesarios al suicidio de una persona y se agrava si la cooperación llegara a ejecutar la muerte.

DEL ABORTO

Art. 144.- El que produzca **aborto** en una mujer, sin su consentimiento, prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación sanitaria de tres a diez años.

Art. 145.- El que produzca un aborto, con el **consentimiento de la mujer**, fuera de los casos expresados en la ley. **La mujer que produjere su aborto** o consintiere que otra persona se lo cause, fuera de los casos permitidos en la ley, pena de multa de seis a veinticuatro meses.

Art. 145 - **Los médicos** que practique un aborto dentro de los casos permitidos en la ley pero:
A /Sin que la mujer haya recibido **información previa, de prestaciones y ayudas**.

b/sin haber transcurrido el **periodo de espera** contemplado en la ley.

c/sin contar con los **dictámenes** previos preceptivos.

d/ fuera de un **centro público o privado** acreditado.

Art. 146.- **El que por imprudencia grave** ocasionare un aborto pena de prisión de tres a cinco meses. Si la **imprudencia fuera profesional** inhabilitación sanitaria.

Art. 147.-**DELITO LESIONES.-** El que produjere una lesión a otra persona, será castigado con la pena de prisión de tres meses a tres años; siempre que la lesión requiera, para su sanación además de una primera asistencia facultativa, **tratamiento médico o quirúrgico.** La simple vigilancia o seguimiento facultativo no se considerara tratamiento médico.
Cuando se produzcan agresiones que no se consideren delito solo son perseguibles mediante denuncia del interesado; o victima y se castigara con multa.

148.- Las lesiones previstas en el apartado primero del anterior se **agravara** de dos a cinco años cuando concurran:

a/ Si se han utilizado **armas** peligrosas.

b/ Si hubiera **ensañamiento o alevosía.**

c/ Victima **menor de 12 años o incapaz.**

d/ Si la victima fuera su **esposa** o haber tenido una relación con ella aun sin convivencia.

e**/ Persona especialmente vulnerable** que conviva con el autor.

Art. 149.- El que causare a otro, la pérdida de un **miembro principal** de seis a doce años.

Art.150.- El que causare a otro la pérdida de un **miembro no principal, o la deformidad,** de tres a seis años.

TEMA 5.- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD: DETENCIONES ILEGALES Y SECUESTROS. AMENZAS. COACCIONES TORTURAS Y OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL. LA OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

Art. 163.- **DETENCIÓN ILEGAL**: El particular que **encerrare o detuviere** a otro, privándole de su libertad, será castigado con la pena de prisión de cuatro a seis años.

Se **atenúa** si el particular pusiera en libertad a la persona en los **tres primeros días.**
Si el encierro o detención durara **más de 15** días se **agrava** de cinco a ocho años.
El particular que fuera de los casos permitidos, aprehendiere a otra persona para ponerla ante las autoridades multa de tres a seis meses.

Art. 164.- **SECUESTRO.-** Es una detención ilegal pero además se **pide algo a cambio**. (Acercamiento de presos, dinero, alguna condición).
165.- Si el que encerrare detuviere o secuestrare fuera **funcionario público** se **agravará** la pena en su mitad superior.

Art.-169.- **DE LAS AMENAZAS:** El que amenazare a otro con causarle a él, a su familia un mal de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas, integridad moral, sexual será castigado de uno a cinco años.

Art. 170.- Si las amenazas consistieren en atemorizar a una población, grupo étnico, cultural o religioso, o colectivo social o profesional, se agravara la pena.

Art. 172.- **DE LAS COACCIONES**.- El que sin estar legítimamente autorizado, impidiere con **violencia**, hacer lo que la ley no prohíbe, o le obligare con fuerza o autoridad, a efectuar lo que no quiere, sea justo o injusto, multa de 12 a 24 meses.

DE LAS TORTURAS Y OTROS DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL

Art. 173.2.- **VIOLENCIA DE GENERO O DOMESTICA HABITUAL:** El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que este o haya estado ligada a el por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre sus descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza o adopción, o sobre persona amparada en su convivencia familiar de seis meses a dos años.

Art. 174.- **TORTURA** Comete tortura la autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo, y con el fin de obtener una confesión o información, obligue a otra persona padecer sufrimientos físicos o psíquicos. También se considerara autoridad a los funcionarios de prisiones, los que trabajen en centros de menores, psiquiátricos.

Art. 177.- **TRATA DE SERES HUMANOS.-** El que empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de superioridad, captare, transportare, acogiere o recibiere o la alojare con las finalidades siguientes:
a/ Para trabajos forzados o esclavitud o mendicidad.
b/ La explotación sexual.
c/ La extracción de sus órganos corporales.

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMNIDAD SEXUALES

Art. 178.- **AGRESION SEXUAL.-** El que atentare contra la libertad sexual de otra persona, utilizando violencia e intimidación será castigado con pena de prisión de 1 a 5 años.

Art. 179.- **VIOLACION CON AGRESION SEXUAL.-** Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal, o cualquier otro objeto; por vía vaginal, anal o bucal; se convierte en violación con penas de 6 a 12 años.

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

Art. 181.- **ABUSOS SEXUALES:** El que sin violencia o intimidación y sin que medie consentimiento de la víctima, realizara tocamientos, que atenten contra la indemnidad sexual, será castigado con penas de prisión de uno a tres años o multa de tres a dieciocho meses.
Si se abusara de una persona con trastorno mental o utilizando fármacos para anular la voluntad de la victima la pena se agravara, de cuatro a diez años.

VIOLACIÓN CON ABUSOS SEXUALES: El que sin violencia o intimidación, pero con acceso carnal o introducción de objetos por vía vaginal anal o bucal, se agrava la pena anterior.
Art. 182.- El que interviniendo engaño a una persona mayor de 13 años y menor de 16, realice actos de naturaleza sexual, será castigada con uno a dos años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses.

Art. 183.- **ABUSO SEXUAL A MENORES.-** El que realice actos sexuales, a un **menor de 13 años**; será responsable de abuso sexual a un menor con penas de dos a seis años.

-Si el ataque se produce con **violencia o intimidación** será responsable de **agresión sexua**l de cinco a diez años.

-Si en estos actos descritos con anterioridad se produce **violación** la pena será de ocho a doce años de prisión.

Art- 183 bis.- El que conecte a través de internet, o cualquier otro medio con menores, para realizar abusos sexuales, agresiones sexuales o violación será castigado de uno a tres años de prisión, o a multa de doce a veinticuatro meses.

Art. 184.- **ACOSO SEXUAL**: El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o prestación de servicios y provocara en la victima una situación objetiva y intimidatoria, hostil y humillante; prisión de tres a cinco meses o multa de seis a diez meses.
Si el culpable del acoso se valiera de una situación de superioridad laboral (jefe), se agravara la pena.

Art. 185.- **EXHIBICIONISMO Y PROVOCACIÓN SEXUAL.-** El que ejecutare o hiciere que otra persona actos de exhibición obscena ante menores de edad o incapaces, será castigado con prisión de 6 meses a un año o multa. También se castigara al que vendiere o difundiere material pornográfico a menores de trece años (art. 186).

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

NOTA.- Para proceder a investigar por parte de la seguridad los delitos de **agresión sexual, violación, abusos sexuales**, será necesaria la denuncia de la víctima o de la persona agraviada; si la victima fuera menor de edad la simple denuncia del Ministerio Fiscal bastara. La explicación lógica es porque este tipo de delitos son de carácter **cuasi privados**, a diferencia de los **públicos** que la policía puede investigar de oficio.

OMISIÓN DEL DEBER DE SOCORRO

Art. 195.- **OMISIÓN DE SOCORRO.-** El que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro grave, cuando pudiera hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, multa de tres a doce meses.
En la misma pena incurrirá el que **impedido de prestar socorro** no pidiera ayuda.
Si la victima fuera **por accidente, del que omitió el socorro** prisión de seis meses a 18 meses y si el **accidente se debiera a la imprudencia**, la de prisión de seis meses a cuatro años.
Si el que deniega el auxilio es un profesional (sanitario) se agravara la pena en su mitad superior.

TEMA 6.- DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO. HURTOS ROBOS EXTORSIÓN, USURPACIÓN, DAÑOS, RECEPTACIÓN Y CONDUCTAS AFINES.

DEL ALLANAMIENTO DE MORADA, DOMICILIO DE PERSONAS JURIDICAS Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Art. 202.- **ALLANAMIENTO DE MORADA:** El particular que entrare en morada ajena y se mantuviera en ella, contra la voluntad del morador, prisión de seis meses a dos años.
Si los hechos se realizaran con violencia o intimidación se agrava la pena de 1 a 4 años.

Art. 203.- **ALLANAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS O EMPRESA:** El que fuera de horario de apertura entrara en un establecimiento público o empresa y se mantuviera en el contra la voluntad de su dueño

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO Y CONTRA EL ORDEN SOCIOECONÓMICO.

Art. 234.- **DELITO DE HURTO**.- El que sustrajere cosas, sin la voluntad de su dueño si su valor **excede de 400 euros**, prisión de seis a dieciocho meses.
El que realice la acción anterior tres veces en menos de un año y el montante supere los 400 euros.

FALTA DE HURTO: Cuando lo sustraído **no supere los 400 euros**. Entonces la labor del vigilante de seguridad, consistirá en **identificar** a la persona que ha cometido el hurto, para posteriormente presentar denuncia ante las fuerzas y cuerpos de seguridad.

237.-**ROBO**: Los que con ánimo de lucro, se apoderen de cosas empleando **fuerza en las cosas** para acceder al lugar o **violencia o intimidación en las personas.**

Son reos de fuerza en las cosas:

1.- Escalamiento

2.- Rompimiento de pared, techo suelo o fractura en puerta o ventana.

3.- Fractura de armarios, arcas u otra clase de objetos que haya que forzar la cerradura.

4.- Uso de llaves falsas (las perdidas también son falsas). Ganzúas.

5.- Inutilizando los sistemas de alarma.

Art. 243.- **EXTORSIÓN:** El que con **ánimo de lucro**, obligare a otro a realizar un acto en contra de su patrimonio o de un tercero. (lo que hace **ETA,** con los empresarios; el impuesto revolucionario, es una extorsión).

Art. 244.**-HURTO DE USO DE VEHÍCULO**: El que sustrajere un vehículo a motor o ciclomotor ajeno, que su valor exceda de 400 euros, será castigado con trabajos en beneficio de la comunidad, si lo restituyera en 48 horas, directa o indirectamente. Si se utilizara violencia o intimidación o no lo restituyera será castigado como robo de vehículo.

Art. 245, 246,247.-**USURPACIÓN:**

1.-El que con v**iolencia o intimidación** ocupare una cosa inmueble de **pertenencia ajena**; prisión de uno a dos años, se tendrá en cuenta la utilidad obtenida y el daño causado.

2.-El que ocupare sin autorización debida, una vivienda ajena **que no constituya morada**, o se mantuviera en ella contra la voluntad de su titular.

3.-El que **alterare términos** lindes o heredad, son las clásicas fincas.

4.-El que **robare agua** a las fincas colindantes para atraerlas a la suya.
Estas cuatro situaciones suponen delito de usurpación.

RECEPTACIÓN: Es la persona que ha sabiendas que una mercancía es robada, la compra.

DELITOS DE DEFRAUDACIONES

Art. 248.- **ESTAFA.-** El que con **ánimo de lucro**, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto **en perjuicio propio o ajeno.**

Art. 252.- **APROPIACIÓN INDEBIDA**: Cuando se haya recibido en **depósito** un dinero y una persona se apropie del mismo (Ej. El director de un Banco, o el Presidente de una comunidad de propietarios).

Art. 255.- **DEFRAUDACIÓN DE FLUIDO ELÉCTRICO U OTROS ANÁLOGOS.-** El que cometiere defraudación por valor superior a 400 euros, energía eléctrica, gas, agua etc.

Art. 401.- **USURPACIÓN DEL ESTADO CIVIL**: Comete este delito el que se hiciera pasar por otra persona, seis meses a tres años.

USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS E INTRUSISMO

Art. 402.- **USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS**: El que se **hiciera pasar** por autoridad o funcionario público atribuyéndose carácter oficial, uno a tres años.

Art. 403.- **INTRUSISMO EN PROFESIÓ**

N U OFICIO: Es el que ejerciera una profesión de la cual no estuviese titulo; o el citado titulo fuese falsificado. (ej. Los que hacen **operaciones de cirugía estética sin estar cualificados).**

TEMA 9.- FALTAS CONTRA LAS PERSONAS, EL PATRIMONIO, LOS INTERESES GENERALES Y EL ORDEN PÚBLICO.

Art. 550.- **ATENTADO CONTRA AGENTE DE LA AUTORIDAD, AUTORIDAD, O FUNCIONARIOS PÚBLICOS.-** Los que los acometan, utilicen fuerza contra ellos, los intimiden gravemente o les hagan resistencia activa grave, cuando se hallen ejecutando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas. Se consideraran funcionarios públicos los sanitarios y los docentes.

También se impondrán las penas del art. 550 a quienes acometan empleando violencia o intimiden gravemente:

-A los bomberos o miembros del personal sanitario que estuviesen atendiendo y colaborando en un siniestro.

-Al personal de Seguridad Privada debidamente identificado, que desarrolle actividades de seguridad privada, en cooperación y bajo el mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

Art.556.- **RESISTENCIA A AGENTE DE LA AUTORIDAD, AUTORIDAD Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS:** Los que sin estar comprendido en el 550, resistieren a la autoridad o sus agentes, o los desobedecieren gravemente, en el ejercicio de sus funciones

Las faltas desaparecen del código; tomando estas incidencias el nombre de DELITOS LEVES; los cuales serán juzgados de la misma forma que las faltas; llamándose a partir del 1 de julio de 2015 JUICIO POR DELITOS LEVES.

DERECHO PROCESAL PENAL

TEMA 6. LA DENUNCIA. LA DETENCIÓN Y DERECHOS DEL DETENIDO

LA DENUNCIA:

> *Es la declaración de una persona, que pone en conocimiento del Juez del Ministerio Fiscal o ante la Policía; unos hechos que pueden ser constitutivos de delito.*

PRESENTACIÓN DE DENUNCIA:

> La presentación de denuncia se hará por **escrito**, o verbal ante el funcionario de turno, el cual la transcribirá y será firmada por el autor de la denuncia o por una persona autorizada por el; si no pudiera hacerlo el, o su representante. Las denuncias se formalizaran ante el **Juez**, ante el **Ministerio Fiscal** o a la **Policía Judicial.**

En la denuncia no hay porque aportar pruebas, tampoco es necesaria la intervención de abogado ni procurador ni la prestación de la fianza.

CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS:

DELITOS PÚBLICOS: Son proseguibles de oficio, la policía los persigue en cuanto se tiene conocimiento de ellos. (Son la mayoría de los delitos).

> ***Está obligada a denunciar cualquier persona que haya tenido conocimiento de la perpetración de uno de estos delitos****, siendo las consecuencias del incumplimiento de este deber jurídico diferente, dependiendo de la gravedad del delito.*

Por otro lado el legislador **exime de denunciar**, para no poner en peligro vínculos familiares, en virtud de la ley de enjuiciamiento criminal:

> -Los **menores de 14 años y los incapaces**.
>
> *-Los **familiares más próximos al presunto delincuente**. Estas personas están exentas de denunciar pero pueden hacerlo si lo desean.*
>
> *-**Los abogados, procuradores y sacerdotes** que hayan tenido noticia del delito en el ejercicio de las funciones de su cargo*

DELITOS CUASI PRIVADOS O SEMIPÚBLICOS:

> *Son los delitos de naturaleza sexual (abusos sexuales, agresión sexual, violaciones, acoso sexual) y de abandono de familia. Son proseguibles a **instancia de parte.***
> *Se empiezan a investigar por la seguridad pública cuando se tiene constancia de ellos mediante **denuncia previa de la persona agraviada.***

Cuando el perjudicado es un **menor o incapaz,** la ley permite su persecución aun en contra la voluntad de los perjudicados o sus representantes y obliga a denunciarlos a los **Órganos de Protección de Menores** en algunos casos y al **Ministerio Fiscal** siempre, permitiendo además la intervención de oficio del Juez.

Es decir pierden su carácter de semipúblicos para convertirse en delitos proseguibles de oficio.

DELITOS PRIVADOS:

> *Son considerados hoy día; la calumnia y la injuria, se persiguen a instancia de parte y no cabe denuncia. Se inicia el procedimiento mediante* ***querella*** *que necesita,* ***abogado*** *y* ***procurador*** *por un lado y una* ***fianza*** *para el inicio del procedimiento.*

DETENCIÓN DEL INFRACTOR

> *La detención es una de las llamadas "****medidas cautelares****", con el objeto de asegurar* ***que se realice el juicio*** *(proceso penal), determinando la culpabilidad o inocencia del acusado*.

CONCEPTO DE DETENCIÓN:

> *Con respecto al concepto lo podemos definir como aquella figura jurídica que tiene por objeto la privación momentánea de la libertad de una persona para asegurar su presencia ante el órgano jurisdiccional encargado de la investigación de un delito, y ello en base o que se la supone implicada en su comisión como autor o cómplice*.

La detención se realiza para evitar que el imputado, huya de la justicia. Para evitar que se produzca algo así se toman medidas cautelares, como la detención, la prisión provisional y la libertad provisional y otras a sus bienes, como la fianza y el embargo.

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

La Constitución en su artículo 17, consagra el derecho a la libertad personal y a la seguridad y marca las pautas, en el caso de que un ciudadano pueda ser privado de este derecho marcando lo siguiente:

> 17.*1.- Toda persona tiene derecho a la* ***libertad y a la seguridad****. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma prevista en la ley.*
>
> *17.2.- La detención preventiva* ***no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario, para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos*** *y, en todo caso,* ***el plazo máximo de 72 horas****, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.*
>
> *17.3.- Toda persona detenida debe ser* ***informada*** *inmediatamente, y de modo que le sea comprensible, de sus* ***derechos*** *y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar.*
> *Se garantiza la asistencia de* ***abogado*** *al detenido en las diligencias policiales y judiciales en los términos que la ley establezca.*
>
> *17.4.- La ley regulara un procedimiento de* ***"habeas corpus"*** *para poner a inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente.*
> *Asimismo, por ley se determinara el plazo máximo de duración de la prisión provisional.*

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

PUEDE DETENER EN VIRTUD DEL ART. 489 LECCRIM.

Según la ley de Enjuiciamiento Criminal en su art. 490; cualquier persona puede detener: PARTICULAR:

-1º Al que intentare cometer un delito en el momento de ir a cometerlo.

-2º Al delincuente in fraganti.

-3º Al que se fugare del establecimiento penal en el que se halle extinguiendo condena.

-4º Al que se fugare de la cárcel en que estuviere esperando su traslación al establecimiento penal o lugar en que deba cumplir la condena que se le hubiese impuesto por sentencia firme.

-5º Al que se fugare al ser conducido al establecimiento o lugar mencionado en el número anterior.

-6º Al que se fugare estando detenido o preso por causa pendiente.

-7º- Al procesado o condenado que estuviera en rebeldía.

Según el art. 491.- El particular que detuviere a otro deberá justificarlo, si el detenido lo exigiere, justificar estar en uno de los casos del art. anterior.

En virtud del art. 492 de la Lecrim, la autoridad o Policía Judicial podrá detener: POLICIA JUDICIAL O FUNCIONARIO PUBLICO:

-1º A cualquiera de los que se halle en alguno de los casos del 490.

-2º Al que estuviere procesado por delito que tenga señalada en el - Código pena superior a la de prisión provisional.

-3º Al procesado por delito a que está señalada pena inferior, si sus - antecedentes o las circunstancias del hecho hicieren presumir que no comparecerá cuando fuere llamado por la Autoridad Judicial.

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

DETENCIÓN POR FALTA

Art. 495.- **Nadie podrá ser detenido por simples faltas**, salvo que el presunto reo no tuviese **domicilio conocido** ni diese **fianza bastante**, a juicio de la Autoridad o agente que intente detenerle.

El particular, autoridad o funcionario público que realice una detención; lo hará de la forma que menos perjudique el patrimonio y la reputación del detenido y además le informara de las razones de su detención de forma que le sea comprensible, además de forma inmediata; así como los derechos que le asisten:

DERECHOS DEL DETENIDO (ART 520 LECRIM)

*1º Derecho a **guardar silencio** no declarando si no quiere, a no contestar a alguna o algunas de las preguntas que se le formulen, o a manifestar que solo declarara ante el Juez.*

*2º Derecho a no declarar **contra sí mismo** y a **no confesarse culpable.***

*3º Derecho a designar **Abogado,** para que le asista en las diligencias policiales y judiciales. Si no designara abogado se le **pondrá uno de oficio.***

*4º Derecho a que se ponga en conocimiento de **un familiar**, o persona quien desee, el hecho de su detención. A los **extranjeros** se le comunicara a la **oficina consular de su país.***

*5º Derecho a ser asistido gratuitamente por un **intérprete**, cuando se trate de un extranjero que no comprenda o que no hable castellano.*

*6º Derecho a ser reconocido por el **médico forense** o su sustituto legal y, en su defecto, por el de la institución en que se encuentre o por cualquier otro dependiente del estado o de las administraciones publicas.*

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

DERECHO ADMINISTRATIVO ESPECIAL GUARDA RURAL

TEMA 7.- SEGURIDAD PRIVADA. EL PERSONAL DE SEGURIDAD. HABILITACIÓN Y FORMACIÓN FUNCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES COLABORACIÓN CON LAS FUERAZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD. PRINCIPIOS BASICOS DE ACTUACIÓN. IDENTIFICACIÓN. CUSTODIA DE ARMAS Y SUS DISTINTIVOS. FUNCIONES DE LOS GUARDAS PARTICULARES DE CAMPO. ARMA REGLAMENTARIA. UTILIZACIÓN DE PERROS; ACTUACIÓN EN CASO DE DELITO CONTROLES DE ACCESO A INMUEBLES. INFRACCIONES DE PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA.

PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA: El personal perteneciente a la seguridad privada son:

Jefes de Seguridad

Vigilantes de seguridad

Escoltas privados

Guardas particulares de campo (pueden pertenecer a empresas de seguridad, aunque también pueden ser trabajadores autónomos).

Detectives privados.

Los vigilantes en explosivos; a efectos de habilitación y de formación son especialidades de los vigilantes de seguridad. De igual manera los guardas de caza y guarda pescas marítimos a efectos de habilitación y formación son especialidades de los guardas de campo.

Para la habilitación de los vigilantes de seguridad y guardas particulares de campo en cualquiera de sus especialidades tienen que cumplir las siguientes especialidades:

No haber cumplido los 55 años.

Estar en posesión del título de Graduado de Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.

Los requisitos necesarios para poder portar y utilizar armas de fuego, a tenor de lo dispuesto en el reglamento de armas.

Los escoltas privados además de los requisitos de los vigilantes de seguridad, habrán de tener una estatura mínima de 1,70 m en hombres y de 1,65 en mujeres.

Para Jefes de Seguridad y Director de Seguridad, estar en posesión del título de Bachiller, de técnico superior u otros equivalentes a efectos profesionales.

Para Detectives Privados: Estar en posesión del título de bachiller técnico superior, u otros equivalentes.

PÉRDIDA DE LA HABILITACIÓN: El personal de seguridad privada perderá tal condición por alguna de las siguientes causas:

a/ A petición propia

b/Por perdida de alguno de los requisitos generales.

c/ Por jubilación.

d/ Por ejecución de la sanción de retirada definitiva de la habilitación.

Los vigilantes de seguridad dentro de una misma empresa de seguridad, no podrán simultanear su trabajo con otro tipo de funciones.

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN Y FUNCIONES DE LOS VIGILANTES DE SEGURIDAD Y DE GUARDAS RURALES:

1.- Legalidad (No se puede actuar sin una ley o norma que te habilite a ello)

2.- Integridad (abstenerse a todo acto de corrupción).

3.- Dignidad (Ejerciendo sus atribuciones legales)
4.- Desarrollar sus funciones sin inhibirse de actuar contra determinados delitos.

5.- Corrección (con el trato de ciudadanos y conducta profesional irreprochable)

6.- Congruencia (al aplicar medidas de seguridad, proporcionadas y adecuadas).

7.- Proporcionalidad en el uso de técnicas y medios de defensa.

8.- Auxiliar y colaborar con las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.

9.- El personal de seguridad privada ejercerá la colaboración ciudadana comunicando a las fuerzas policiales, datos relevantes sobre su trabajo.

10.- Guardara rigurosa reserva sobre los hechos que se conozcan en relación a su cargo.

En el desempeño de sus funciones deberán de tener en cuenta:

a/ Seguir las instrucciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
b/Dependerán del Jefe de Seguridad, aunque funcionalmente dependerán del jefe de departamento de seguridad de la empresa a la que presten sus servicios.

c/ En ausencia del jefe de seguridad, y concurran dos o más vigilantes o guardas; mandara en el servicio el vigilante que lleve más tiempo en ese servicio, que no tiene porque ser el más tiempo en la empresa.

EL PERSONAL DE SEGURIDAD COMO AUXILIAR Y COLABORADOR DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

El personal de seguridad deberá auxiliar y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones.

REGIMEN SANCIONADOR RESPECTO AL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA

INFRACCIONES: Las infracciones de las normas contenidas en la Ley 5/2004 podrán ser leves graves y muy graves:

Serán **INFRACCIONES LEVES** entre otras:

a/ La actuación, sin la debida uniformidad o medios que reglamentariamente sean exigibles, por parte del personal no integrado en las empresas de seguridad.
b/ El trato incorrecto o desconsiderado con los ciudadanos con los que se relaciones en el ejercicio de sus funciones.
c/ No llevar los detectives privados el libro-registro prevenido, no llevarlo conforme a las reglas reguladoras.
d/ No utilizar el uniforme y distintivos cuando sea obligatorio.

Serán **INFRACCIONES GRAVES** entre otras:

a/ La realización de funciones o servicios que excedan de la habilitación obtenida.
b/ El ejercicio abusivo de sus funciones en relación con los ciudadanos.
c/ No cumplir, en el ejercicio de su actuación profesional, el deber de impedir o evitar prácticas abusivas, discriminatoria que entrañen violencia física en las funciones.
d/ La comisión de tres infracciones leves en un periodo de un año
e/ La falta de comunicación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de delitos que conozcan los detectives privados en el ejercicio de sus funciones.

Serán **INFRACCIONES MUY GRAVES** entre otras:

a/ La prestación de servicios de seguridad a terceros por parte de personal no integrado en empresa de seguridad, careciendo de la habilitación, careciendo de habilitación necesaria.
b/ El incumplimiento de las previsiones contenidas en la Ley y el reglamento de seguridad privada sobre tenencia de armas fuera de servicio y sobre su utilización.
c/ La falta de reserva sobre las investigaciones que realicen los detectives privados o la utilización de medios, que atenten contra el derecho al honor.
d/ La condena en firme, por la perpetración de un delito doloso.
e/ La negativa a prestar auxilio y colaboración a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la persecución e investigación de actos delictivos.
f/ La comisión de una tercera infracción en el plazo de un mes.

PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES:

> ***Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las infracciones graves al año y las muy graves a los dos años.***
> El plazo se contara desde que la infracción haya sido cometida.

SANCIONES:

Las autoridades competentes ejecutaran las siguientes sanciones:

Por la comisión de infracciones leves:
Apercibimiento
Multa de hasta 300 euros

Por la comisión de infracciones graves:
Multa de 301 hasta 3005.
Suspensión temporal de la habilitación, permiso o licencia, por un plazo no superior a un año.

Por la comisión de infracciones muy graves
Multa de 3006 hasta 30050.
Retirada definitiva de la habilitación, permiso o licencia.

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

POTESTAD SANCIONADORA

En el ámbito de la Administración del estado la potestad sancionadora corresponderá a:

*Los Delegados del Gobierno, para imponer las sanciones por infracciones leves.

*El Director General de la Policía, para imponer las sanciones por infracciones graves.

*El Ministerio del Interior, para imponer las sanciones de cancelación de la inscripción y retirada definitiva de la habilitación, permiso o licencia.

*El Secretario de Estado de Seguridad, para imponer las restantes sanciones por infracciones muy graves.

*Se podrá interponer recursos previstos en la ley 30/92 de procedimiento administrativo común.

PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES: Las sanciones leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los cuatro años.

CONTROL DE ACCESO A INMUEBLES

En los controles de acceso, los guardas rurales, podrán **realizar controles de identidad** de las personas, y si procede impedir su entrada, **sin retener la documentación personal.**

Se tomara nota de los datos personales, objeto de la visita y lugar del inmueble a que se dirige, dotándola de una credencial de visita.

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

REQUISITOS A TENER EN CUENTA AL REALIZAR UNA DETENCIÓN:

-Hay que realizarla de la manera y en la forma que perjudique lo menos posible a la persona y a la reputación del detenido.
-No debe restringirse la libertad del detenido sino en los límites indispensables para asegurar su persona e impedir las comunicaciones que pudieran perjudicar la instrucción de la causa.

Sin embargo al realizar una detención podemos dar una orientación de cómo debe de ser la misma:

1.- Un tono de voz adecuado, logra obediencia.
2.- El miedo, la duda y la falta de confianza se transmite a través de la voz.
3.- La imparcialidad y la impersonalidad son símbolos de la ley el orden.
4.- El pánico aumenta el peligro de violencia.
5.- El uso de la fuerza debe de ser muy evaluado, prevaleciendo los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.
6.- Se debe de evitar en todo momento que la detención se convierta en un altercado de orden público, (un circo).
7.- El sexo la edad, el estado físico y emocional de la persona que se va a detener; no debe de rebajar la tensión con que se realiza una detención (no relajarnos).
8.- Una persona de edad avanzada normalmente ofrecerá menos resistencia pero puede estar armada.
9.- Los menores, por su falta de responsabilidad penal, pueden convertirse en un grave peligro, especialmente si disponen de un arma (máxima atención).

CODIGO 101 CENTRO HOMOLOGADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR www.codigo101.es

Respecto a la persona que se va a detener se debe:

1.- Identificarse como perteneciente al servicio de seguridad.
2.- Comunicarle que va a ser detenido.
3.-Especificarle los motivos.
4.-Evitar conversaciones innecesaria; no discutir.
5.- Cachearle y esposarle si las circunstancias de la detención y el delito de que se trate así lo requieren, como medida de protección.
6.-Ponerle en el tiempo más breve posible a disposición de las fuerzas y cuerpos de seguridad.
7.-No se podrá interrogar al detenido.
8.- Actuar con congruencia y proporcionalidad en virtud del art. 5 de la ley 2/86 13 de marzo.

Conducta con el detenido:
1.- Informarle de sus derechos
2.- Cumplir los trámites y requisitos en los plazos que marque la ley.
3.- Respetar su vida, su integridad física y su dignidad moral

ARMAS REGLAMENTARIAS Y MEDIOS DE DEFENSA: El arma reglamentaria de los vigilantes de seguridad será la que **determine el Ministerio del Interior**.

En el reglamento de seguridad privada se ha determinado que esta será **el revólver del 38, de cuatro pulgadas**. Cuando se utilice escopeta larga será la de repetición del **calibre 12/70 con cartuchos de 12 postas.**
El arma reglamentaria de los escoltas privados es del calibre **9 mm parabellum.**

Los escoltas privados, realizaran un mínimo de **25 disparos, semestralmente al igual que el vigilante de seguridad.**

El arma reglamentaria de los guardas rurales, se determina en virtud del art. 3 del reglamento de armas. Efectuaran los disparos que determine el ministerio del interior, en un ejercicio obligatorio de **carácter anual.**

El resultado negativo de un ejercicio de tiro podrá dar lugar a la suspensión temporal de la licencia, hasta que se realice con resultado positivo.

Con respecto a la defensa será la que determine el Ministerio del Interior que ha determinado, que la defensa es **semirígida de color negro y de 50 cm.** Los grilletes son los denominados de **“manilla**”. Este tipo de defensa es tanto para los vigilantes de seguridad como para los guardas particulares de campo.